



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La Solicitud s/n, presentada el 15 de febrero de 2021 (Expediente N° 2021-0004961), la EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA DE JUNIN S.A.C., identificada con RUC N° 20524522871, solicitando la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000366-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA de fecha 08 de abril de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, de acuerdo con el numeral 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el numeral 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en conformidad con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

SERFOR-DE, de fecha 26 de julio de 2020, se establecen los requisitos¹ para la obtención de la autorización;

Que, mediante Solicitud s/n, ingresada al SERFOR el 15 de febrero de 2021, con Expediente N° 2021-0004961, la EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA DE JUNIN S.A.C. (EGE JUNIN) (en adelante, la administrada), con R.U.C. N° 20524522871, debidamente representada por la señora Sandra Becerra Aranzaes, identificada con DNI N° 10804392, solicitó la autorización para realizar estudios de patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental como parte la *Línea Base Biológica del proyecto "Central Hidroeléctrica Runatullo II y Central Hidroeléctrica Runatullo III"*; ubicado en los distritos de Comas y Mariscal Castilla, provincia de Concepción, en el departamento de Junín; por el periodo de doce (12) meses;

Que, a través de la Carta N° D000196-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 22 de febrero de 2021, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR traslada a la administrada las observaciones realizadas por esta dirección referidas a: **i)** precisar el nombre del proyecto y/o estudio, debido a que las denominaciones consignadas en la solicitud y en el plan de trabajo no concuerdan; **ii)** verificar y actualizar la hoja de vida del señor Giancarlo Torres Huamán propuesto como especialista en Botánica, o proponer otro especialista que cumpla con el requisito mínimo de tres (3) de experiencia en el taxón; **iii)** precisar si prevé realizar colectas de muestras biológicas como parte de la autorización solicitada; **iv)** actualizar el mapa de superposición del área de estudio con las Comunidades Campesinas Santa Rosa de Runatullo, Talhuis y Alapampa, asimismo, consignar en las autorizaciones de ingreso a comunidades campesinas la firma del Representante legal de EGE JUNIN; **v)** presentar la declaración jurada de autenticidad de la información presentada en las copias sobre autorización de ingreso a comunidades campesinas, y verificar que el firmante de cada autorización cuente con las facultades reconocidas registralmente por la Comunidad dentro del periodo de vigencia u otorgamiento de facultades, en razón a que las autoridades firmantes de las referidas comunidades campesinas no figuran inscritas en la partida registral con mandato vigente; **vi)** considerar el reconocimiento y delimitación de las unidades de vegetación a escala local dentro del área de estudios durante la etapa de campo, y precisar los criterios a considerar para esta actividad; dado que el proyecto no cuenta con estudios previos; **vii)** precisar que en campo se buscarán sitios representativos de modo que el método propuesto de parcelas modificadas de Whittaker sea aplicable para la evaluación de la vegetación arbórea, arbustiva y herbácea; **viii)** sustentar el método propuesto (parcelas modificadas de Whittaker) de evaluación de flora, con una o más referencias bibliográficas; asimismo, referenciar los métodos de evaluación de los demás grupos taxonómicos a evaluar; **ix)** considerar la evaluación de dos unidades de muestreo de flora silvestre en la estación BIO-02, por ser la única estación ubicada en cobertura vegetal tipo "Bosque de Montaña Altimontano"; **x)** incrementar el esfuerzo de muestreo para mamíferos pequeños terrestres a 30 estaciones de trampas dobles por estación de muestreo, sugiriendo usar trampas Sherman y Víctor en una proporción de 55 y 5 respectivamente, asimismo, considerar la instalación de trampas durante el día con el fin de evaluar roedores diurnos y cambiar el cebo por la noche para muestreo de roedores de hábitos nocturnos y la revisión en la mañana siguiente; **xi)** considerar búsquedas de

¹ **Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental**

"7.2.2 Requisitos para el otorgamiento de la autorización"

- a. *Solicitud, dirigida al Director (a) General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, según formato señalado en el Anexo N° 01 de los Lineamientos.*
- b. *Plan de Trabajo, considerando el contenido mínimo según lo dispuesto en el Anexo N° 02 de los Lineamientos.*
- c. *Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de corresponder el ingreso a su comunidad, según el Anexo N° 04 de los Lineamientos, en caso corresponda.*
- d. *Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa, cuando se haga uso del conocimiento tradicional, según el Anexo N° 05 de los Lineamientos, en caso corresponda."*



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

madrigueras de roedores como complemento a las trampas, en la evaluación de mamíferos pequeños terrestres; **xii)** incrementar el esfuerzo de muestreo para evaluación de mamíferos pequeños voladores a 10 RN por estación de muestreo, con horario de apertura entre las 17:30 y 17:45h hasta a las 00:00h, y revisión de redes cada media hora; asimismo, considerar el muestreo bioacústico como método complementario a fin de registrar especies frugívoras e insectívoros que no suelen ser capturadas en las redes de neblina; **xiii)** presentar mayores detalles del método propuesto de evaluación de Mamíferos medianos y grandes; e incrementar el esfuerzo de muestreo a 2 kilómetros por estación de muestreo, debido a que el área de estudio está ubicado en zona de yungas y con presencia de bosques montanos; **xiv)** aclarar el sistema de evaluación de mamíferos, debido a la superposición horaria evidenciada entre la evaluación de mamíferos pequeños voladores y la evaluación nocturna de mamíferos medianos y grandes; o precisar si prevé la participación de otro especialista en Mastozoología; **xv)** considerar el uso de referencias bibliográficas adicionales a los propuestos para la identificación de mamíferos, y además de la versión 2009 de Pacheco *et al.*, considerar la consulta de la publicación de la actualización de la lista de mamíferos de Pacheco *et al.* (2020); **xvi)** precisar claramente que la evaluación de anfibios y reptiles será de 4VES en horario diurno y 4 VES en horario nocturno, con un tiempo de búsqueda de 30 min por VES, asimismo, aclarar los horarios de evaluación diurna y nocturna; **xvii)** complementar la evaluación de anfibios y reptiles con un método de evaluación cualitativo debido a las características geográficas del área de estudios, y, considerar consultar referencias bibliográficas actualizadas para la identificación *in situ*, de las especies de anfibios y reptiles; **xviii)** especificar el número de puntos de conteo por estación de muestreo en la evaluación de aves; y establecer 20 PC en la estación BIO-02, por ser la única estación de muestreo ubicada en cobertura tipo “Bosque de Montaña Altimontana”; **xix)** considerar la evaluación cualitativa de aves con redes de neblina, con un esfuerzo mínimo de 5 redes por estación de muestreo, con evaluación en horarios complementarios a los de los puntos de conteo a fin no generar traslape de horarios; **xx)** actualizar la Tabla resumen de esfuerzo de muestreo, de acuerdo a la tabla sugerida, especificando los esfuerzos de muestreo por estación de muestreo, esfuerzo total, y los horarios de evaluación; **xxi)** detallar los cálculos de las variables propuestas en el análisis de la evaluación de flora silvestre, complementar con análisis de densidad y cobertura vegetal consignando las respectivas unidades de medida; por otro lado, complementar los análisis de la evaluación de mamíferos mayores con los índices de ocurrencia y de actividad; **xxii)** actualizar las fuentes bibliográficas citadas para la identificación de especies endémicas, migrantes y EBAs; **xxiii)** aclarar el número de muestras o de individuos enteros por especie que se prevé coleccionar; especificando si éstas colectas se realizarán en toda el área de estudios o por estación de muestreo; y presentar un cuadro de colectas y capturas de acuerdo a un cuadro sugerido; **xxiv)** precisar que no se realizarán colectas de especies amenazadas que se encuentran categorizadas en la legislación nacional, ni especies presentes en los apéndices de la CITES; **xxv)** actualizar el cuadro de cronograma precisando actividades por 12 meses en concordancia al periodo de autorización solicitado; y **xxvi)** presentar el protocolo de Bioseguridad para trabajos con flora y fauna silvestre a fin de evitar daños a las personas por zoonosis o daños a la fauna silvestre; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones comunicadas;

Que, mediante Carta s/n, ingresada al SERFOR el 08 de marzo de 2021, con Expediente N°2021-0007217, la administrada remitió la subsanación de observaciones para su evaluación correspondiente, en la cual: **i)** precisa que el nombre del proyecto es: Línea base biológica que formará parte del Plan Ambiental Detallado (PAD) de las “Centrales Hidroeléctricas Runatullo II y Runatullo III”; **ii)** excluye de la lista de especialistas al señor Giancarlo Torres Huamán y en su lugar propone a la especialista Marleny Prada De La Cruz; quien cumple con los tres años de experiencia en botánica y adjunta la declaración jurada de compromiso de participación en el estudio y su hoja de vida actualizada; **iii)** aclara en la solicitud que la autorización solicitada incluye colecta y captura temporal de especies de flora y fauna silvestre; **iv)** confirma que las comunidades involucradas en el área de estudio



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

son: Santa Rosa de Runatullo, Alapampa y Talhuis; y actualiza el Mapa de comunidades campesinas sobreponiendo las estaciones de evaluación flora y fauna, en el cual se evidencia que la estación de muestreo BIO-1 está ubicada entre los territorios de la CC Talhuis y la CC Rosa de Runatullo, la estación BIO-2 en territorio de la CC Rosa de Runatullo, y la estación BIO-4 en territorio de la CC Alapampa; asimismo, adjunta las autorizaciones firmadas por el presidente de la comunidad y el representante legal de EGE JUNIN; **v)** presenta la declaración jurada de autenticidad de los documentos adjuntados en copia simple, asimismo, presenta la copia de las actas de elección e instalación de autoridades actuales de las comunidades campesinas Santa Rosa de Runatullo, Talhuis y Alapampa, ratificando que los firmantes de las autorizaciones de ingreso a los territorios comunales para fines del estudio son los presidentes de las respectivas comunidades; **vi)** indica que se realizará el reconocimiento y delimitación de las unidades de vegetación a escala local, considerando criterios fisonómicos, climáticos y fisiográficos; **vii)** precisa que las parcelas Whittaker, para evaluación de flora, se instalarán en sitios representativos, de las estaciones de muestreo, con vegetación arbórea, arbustiva y herbácea; descartando los lugares antropizados; **viii)** sustenta las metodologías propuestas para evaluación de flora y fauna con citas bibliográficas que también son referenciados en *Bibliografía* del plan de trabajo; **ix)** confirma que el área de estudio del proyecto no cuenta con IGAs previos, e indica que evaluará dos (2) parcelas modificadas de Whittaker en la estación de muestreo BIO-02 para la evaluación de la vegetación en “Bosque de Montaña Altimontano”; **x)** incrementa el esfuerzo de muestreo de mamíferos pequeños terrestres a 60 trampas Sherman y 5 trampas Victor por estación de muestreo, sin embargo, no queda claro la distribución de las trampas en campo; por otro lado considera las recomendaciones respecto a los horarios de instalación de trampas y horarios de evaluación; **xi)** complementa la evaluación de mamíferos pequeños terrestres indicando que además de las trampas se realizará búsqueda de madrigueras de roedores y egagrópilas; **xii)** incrementa el esfuerzo de muestreo de mamíferos pequeños voladores a 10 RN por estación de muestreo, con horario de instalación de 16:30 a 17:00 horas, apertura de las redes entre las 17:30 y 17:45 horas hasta las 00:00 horas, y con revisión de redes de cada media hora; por otro lado indica que, complementará la evaluación de mamíferos menores voladores con registros cualitativos de especies mediante detección bioacústica por una hora, sin embargo, no se precisa el esfuerzo ni el horario de muestreo de éste último método; **xiii)** actualiza el método de muestreo de mamíferos mayores incrementando el esfuerzo de muestreo a recorridos a 2km por estación de muestreo, a excepción de la estación BIO-02 en la que se realizará un recorrido de 4km debido a que es la única estación ubicada en la formación de Bosque de Montaña Altimontano; **xiv)** incorpora a la especialista en mastozoología Angie Christie Jannine Uturunco Peña como parte del equipo de especialistas, para efectuar la evaluación adecuada de mamíferos en razón a la superposición horaria, la especialista acredita con la experiencia legalmente requerida, asimismo, adjunta la declaración jurada de compromiso de participación en el estudio y hoja su vida respectiva; **xv)** amplía las referencias bibliográficas a usar para la identificación de mamíferos sugiriendo guías y otros autores, las que son también referenciados en *Bibliografía* del plan de trabajo; **xvi)** aclara que el esfuerzo de muestreo de anfibios y reptiles será de ocho (08) VES por estación de muestreo y/o unidad de vegetación (4VES diurno y 4VES nocturno) ó 4 horas/hombre por estación de muestreo; **xvii)** complementa la evaluación de anfibios y reptiles con evaluación cualitativa a través de registros oportunos (RO), asimismo, referencia el material bibliográfico que usará para la determinación de especies; **xviii)** precisa que en cada estación de muestreo se establecerán 10 PC, a excepción de la estación BIO-02, donde se evaluará 20 PC debido a que es la única estación ubicada en “Bosque de Montaña Altimontana”, sin embargo, en la descripción metodológica indica 10 PC por unidad de vegetación en lugar de referirse a 10PC por estación de muestreo; **xix)** considera el registro cualitativo de aves mediante el uso de redes de neblina, con un esfuerzo de (5) redes por estación de evaluación, que estarán activas de 10:00 a 15:00 horas; **xx)** actualiza la Tabla resumen de esfuerzo de muestreo, sin embargo, no incluye el esfuerzo de muestreo de mamíferos menores voladores por el método de Detección Bioacústica; **xxi)** complementa el numeral Análisis de



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

información, detallando el cálculo de los parámetros sugeridos, sin embargo, no detalla los tipos de evidencias ni el valor de cada uno en la evaluación de mamíferos mayores, asimismo, no precisa las unidades del índice de Shannon; **xxii)** actualiza las referencias bibliográficas relacionadas con especies endémicas, migrantes y EBAs; **xxiii)** incorpora una tabla resumen de colectas de especies de flora y fauna, y precisa que se prevé coleccionar dos muestras/ejemplares de flora, mamíferos pequeños terrestres y de anfibios y reptiles por estación de muestreo, en caso de difícil determinación taxonómica; **xxiv)** precisa que no se realizará colecta de especies amenazadas que se encuentran categorizadas en la legislación nacional (Decreto Supremo N° 046-2006-AG y Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI) y en los apéndices de la CITES; **xxv)** indica que la proyección de las actividades será en función a diez (10) meses posterior a la emisión de la Resolución que autoriza los estudios del patrimonio como parte del PAD, asimismo, actualiza el cronograma de trabajo en función a 10 meses; y **xxvi)** adjunta un Protocolo de Bioseguridad para las evaluaciones en campo de flora y fauna; no obstante, las observaciones de los numerales **x)**; **xii)**; **xviii)**; **xx)** y **xxi)** no fueron absueltas en su totalidad;

Que, a través de la Carta N° D000310-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 12 de marzo de 2021, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre reitera a la administrada subsanar las observaciones pendientes realizadas a través de la Carta N° D000196-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones persistentes;

Que, mediante Carta s/n, ingresada al SERFOR el 22 de marzo de 2021, con Expediente N°2021-0009087, la administrada remitió la subsanación de las observaciones reiteradas para su evaluación correspondiente, en la que: **x)** indica que en cada estación de muestreo se establecerá un transecto lineal de 290 m conformado por 30 subestaciones dobles de trampas (55 Sherman y 5 Víctor), con una separación de 10m en cada subestación, e ilustra su distribución en una imagen (ver. Fig.1); **xxii)** indica que para la evaluación de quirópteros con detección bioacústica establecerá 2 intervalos de horario por estación de muestreo, 12 puntos de grabación por transecto de 1100 m; con 5 min de grabación por punto (1h por estación) y 2h de grabación por estación de muestreo; el horario de evaluación será de 18:00 a 20:00 horas y luego de 22:00 a 00:00 horas; **xviii)** corrige la descripción del método de muestreo de aves, indicando que evaluarán 10 puntos de conteo (PC) por estación de muestreo; **xx)** actualiza la Tabla Resumen de metodologías y esfuerzo de muestreo para la evaluación biológica (flora y fauna silvestre); incluyendo el esfuerzo de muestreo de mamíferos menores voladores por el método de Detección Bioacústica; asimismo; para mamíferos pequeños terrestres, se detalla el diseño de distribución de las trampas; e **xxi)** incluye la Tabla N° 3, *Valores de puntuación* asignados a diferentes tipos de evidencia para calcular el índice de ocurrencia, y aclara que las unidades del índice de Shannon serán en Nats/ind; asimismo, presenta el plan de trabajo actualizado, estableciendo un cronograma de trabajo por 12 meses en concordancia con el periodo de autorización solicitado; absolviendo en su totalidad las observaciones planteadas por el SERFOR;

Que, en ese contexto, mediante Informe Técnico N° D000366-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA de fecha 08 de abril de 2021; se concluye, entre otros que: **i)** la solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por la EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA DE JUNIN S.A.C., representada por la señora Sandra Becerra Aranzaes, cumple con los criterios técnicos para la elaboración de la *Línea base biológica que formará parte del Plan Ambiental Detallado (PAD) de las "Centrales Hidroeléctricas Runatullo II y Runatullo III"*; ubicado en los distritos de Comas y Mariscal Castilla, provincia de Concepción, departamento de Junín, en territorio de las Comunidades Campesinas Santa Rosa de Runatullo, Talhuis y Alapampa; fuera de Áreas Naturales Protegidas y sus Zonas de



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Amortiguamiento; por el periodo de doce (12) meses, de acuerdo a lo solicitado por la administrada; **ii)** el expediente a que se refiere la presente evaluación técnica cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de la Fauna Silvestre, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, y con los Anexos 1 y 2, Requisitos N° 7 y 28 de los citados Reglamentos, respectivamente; por lo tanto, es procedente autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; **iii)** las observaciones recaídas en la solicitud han sido subsanadas en su totalidad por la administrada conforme a la normativa vigente; **iv)** la presente autorización implica el estudio de flora y fauna silvestre terrestre (aves, mamíferos, anfibios y reptiles), con colecta de muestras para herbario de flora silvestre; colecta de mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles; con captura temporal y la posterior liberación de mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles; y sin colecta ni captura de mamíferos mayores; **v)** el estudio es de importancia para la gestión de los recursos de fauna y flora silvestre; ya que, permitirá identificar las especies susceptibles a impactos negativos y el estado de conservación de la biodiversidad durante el desarrollo de las actividades del proyecto; sirviendo de insumo para futuros monitoreos e instrumentos de gestión ambiental; en base a ello se podrá proponer las acciones de manejo, medidas preventivas, correctivas y de mitigación necesarias para la protección de la biodiversidad del área; y **vi)** la administrada y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable;

Que, en el marco de la autorización concedida, el administrado deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, el titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el ANEXO 3 de la presente Resolución de Dirección General.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

- por tipo de muestra y por especie.
- f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
 - g) La titular y el equipo de investigación deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.
 - h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
 - i) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo referenciales autorizadas según el ANEXO 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
 - j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
 - k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización, no eximen al titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, la administrada en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Sierra Central del SERFOR el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de muestreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde al titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además el titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) La titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) La titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental a la EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA DE JUNIN S.A.C., identificada con R.U.C. N° 20524522871, para la elaboración de la *Línea base biológica que formará parte del Plan Ambiental Detallado (PAD) de las “Centrales Hidroeléctricas Runatullo II y Runatullo III”*, correspondiéndole el Código de Autorización N° AUT-EP-2021-083; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- AUTORIZAR la participación de los especialistas propuestos por la administrada, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el ANEXO 1 de la presente resolución.

Artículo 3°.- La EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA DE JUNIN S.A.C., se encuentra sujeta al cumplimiento y periodo contenido en su plan de trabajo aprobado, correspondiente a doce (12) meses a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución; para realizar el muestreo de flora y fauna silvestre como parte de la elaboración de la *Línea base biológica que formará parte del Plan Ambiental Detallado (PAD) de las “Centrales Hidroeléctricas Runatullo II y Runatullo III”*; ubicado en los distritos de Comas y Mariscal Castilla, provincia de Concepción, departamento de Junín, en territorio de las Comunidades Campesinas Santa Rosa de Runatullo, Talhuis y Alapampa, y fuera de Área Naturales Protegidas y sus Zonas de amortiguamiento; de acuerdo al ANEXO 2 adjunto a la presente resolución.

Artículo 4°.- La autorización que precede, implica la evaluación de flora y fauna silvestre (mamíferos, aves, anfibios y reptiles), conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de un máximo de dos (02) muestras botánicas por especie de flora silvestre por estación de muestreo, en caso no sea posible la identificación en campo hasta el nivel taxonómico de especie.
- ✓ Colecta de un máximo de dos (02) individuos por especie, por estación de muestreo, en caso de incertidumbre taxonómica hasta el nivel de especie, de los siguientes grupos taxonómicos: mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles; y todos los individuos de mamíferos menores terrestres capturados con trampas de Victor.
- ✓ Captura temporal y posterior liberación de individuos de especies de los siguientes grupos taxonómicos: aves, mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles; con el fin de identificación en campo.
- ✓ Registro directo e indirecto de mamíferos mayores, sin captura temporal ni colecta de éstos.
- ✓ No se coleccionará en ningún caso especies de flora y fauna silvestre incluidas en categorías de conservación nacional ni de aquéllas enlistadas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.

Artículo 5°.- La administrada en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente resolución de dirección general. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 6°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el ANEXO 1 del artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de demandar al titular del proyecto, los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 7°.- Luego de la presentación del informe final, en caso lo considere necesario, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, podrá coordinar con la titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 8°.- Notificar la presente resolución a la EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA DE JUNIN S.A.C.; para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 9°.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, así Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Sierra Central del SERFOR, para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 10°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

PERSONAL RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN BIOLÓGICA BAJO SUPERVISIÓN DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

Nombres y apellidos	Función y/o Especialidad	DNI N°
José Joel Ayala Navarro	Responsable del estudio y Especialista en Ornitología	74090201
Susan Mayra Cárdenas Badajos	Especialista en Mastozoología	70055955
Marleny Prada De La Cruz	Especialista en Botánica	42426356
Vladimir Díaz Vargas	Especialista en Herpetología	47026345
Angie Christie Jannine Uturunco Peña	Especialista en Mastozoología	43752669



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

ESTACIONES REFERENCIALES DE EVALUACIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Grupo taxonómico	Estaciones de muestreo	Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18L		Altitud (msnm)	Unidad de Vegetación
		Este (m)	Norte (m)		
Flora y Fauna (aves, mamíferos, anfibios y reptiles)	BIO-01	495983	8715375	3217	Área de No Bosque Amazónico
	BIO-02	495048	8716373	3189	Bosque de Montaña Altimontano
	BIO-03	493116	8717210	3003	Área de No Bosque Amazónico
	BIO-04	490125	8718278	2425	Área de No Bosque Amazónico



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental o al término de un periodo anual, el titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final (según corresponda), teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del Proyecto.
2. Titular del proyecto
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de muestreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de muestreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
 - (i) Código de imagen.
 - (ii) Identificación de la especie registrada.
 - (iii) Fecha
 - (iv) Hora
 - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
 - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales).
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

- e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.